

cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
Directora de la Dirección General
de Patrimonio Arqueológico Inmueble

2478493-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban requisitos sanitarios para la importación de colmenas comerciales de abejorros procedentes de la República Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000004-2026-MIDAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 16 de enero de 2026

VISTO:

El INFORME N° D000031-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 3 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, en adelante la Ley, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales. El artículo 4 de la Ley designa al SENASA como la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 9 de la Ley, señala que el SENASA dictará las medidas fito y zoonitarias para prevenir, controlar o erradicar plagas y enfermedades; asimismo, indica que su cumplimiento será obligatorio para los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, de predios o establecimientos, así como para propietarios o transportistas de los productos correspondientes;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 de la Ley precisa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y

enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, el literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387 define que la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada, entre otros, para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;

Que, el literal a) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal da cuenta de la propuesta presentada por la autoridad oficial competente de la República Argentina sobre los requisitos sanitarios para la importación de colmenas comerciales de abejorros (*Bombus atratus*) procedentes del citado país; asimismo, informa sobre el cumplimiento de nuestras exigencias sanitarias a través del proceso de armonización realizado con la autoridad oficial del mismo;

Que, de esta manera, la Subdirección de Cuarentena Animal justifica y recomienda la aprobación y publicación de los requisitos sanitarios para la importación de colmenas comerciales de abejorros (*Bombus atratus*) procedentes de la República Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los requisitos sanitarios para la importación de colmenas comerciales de abejorros (*Bombus atratus*) procedentes de la República Argentina, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- AUTORIZAR la emisión de los permisos sanitarios de importación para las mercancías pecuarias indicadas en el artículo precedente.

Artículo 3.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto resolutorio se podrá aprobar y aplicar las medidas sanitarias que sean necesarias.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO ALEXIS BONIFAZ FLORES
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE COLMENAS COMERCIALES DE ABEJORROS (*Bombus atratus*) PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

La mercancía estará amparada por un certificado sanitario emitido por el servicio veterinario oficial de la República Argentina, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:



1. La República Argentina cumple con las recomendaciones del Código Terrestre de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) para ser considerado país libre de *Aethina tumida*.

2. Las colmenas proceden de un pie de cría estable de reinas nacidas y criadas en confinamiento en un establecimiento.

3. Las colmenas proceden de un pie de cría cerrado en el que no se realizan reintroducciones de colmenas o reinas de abejorros y de producción, y está completamente aislado de poblaciones naturales de abejorros, lo que evita la hibridación o contaminación con enfermedades.

4. Las colmenas proceden de establecimientos que no han presentado casos de *Locustacarus buchneri*, *Apicystis bombi*, *Sphaerularia bombi*, Deformed Wing Virus-DWV, Sacbrood Virus-SCB, Black Queen Cell Virus-BQCV, Israeli Acute Paralysis, Virus-IAPV y noseosis, dentro de los treinta (30) días previos al embarque.

5. Las colmenas han sido sometidas a pruebas de diagnóstico para la detección de noseosis con resultados negativos, realizadas en laboratorios acreditados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la República Argentina.

6. Las colmenas proceden de un establecimiento registrado y autorizado para la exportación por el servicio veterinario oficial de la República Argentina.

7. Las colmenas fueron inspeccionadas por un representante del servicio veterinario oficial de la República Argentina antes del embarque y no muestran signos clínicos de ninguna enfermedad.

8. Las colmenas no han estado en contacto con abejas y/o abejorros o colmenas enfermas.

9. Las colmenas y el embalaje presentado para su exportación fueron inspeccionados individualmente y con minuciosidad por un médico veterinario oficial o autorizado y no contienen *Aethina tumida*, ni sus huevos, ni larvas o pupas.

10. Las colmenas han sido recubiertas de una malla fina por la que no pueden penetrar escarabajos vivos.

11. El material para el transporte de las colmenas es nuevo y de primer uso, fue cerrado y previamente no ha estado en contacto con abejas o abejorros.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

I. Al arribo al país, las colmenas comerciales de abejorros permanecerán en cuarentena en instalaciones previamente inspeccionadas y autorizadas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de la República del Perú, sometándose a las medidas sanitarias que se dispongan. La cuarentena tendrá un periodo mínimo de veinte (20) días o hasta que se obtengan los resultados negativos de las pruebas diagnósticas para el descarte de noseosis y *Aethina tumida*.

II. Entre los abejorros adultos se identificará y colectará: individuos con malformaciones morfológicas o menor tamaño que los demás de la colonia y también individuos que presenten un comportamiento diferente a los demás, como inactividad, poca actividad, vuelo errático, saltos en lugar de vuelos, individuos agonizantes o muertos, entre otros. Si todos los adultos se ven normales, en cada colmena se tomará al azar el 10% de la colonia de abejorros para el descarte de enfermedades. Los individuos de la muestra se congelan de inmediato o se colocan en alcohol de 70%.

III. Entre los abejorros inmaduros se identificará y colectará larvas diferentes en características como: color, forma del cuerpo, ubicación dentro de la celda. También, se observará los opérculos anormales o diferentes en características como: color, hundimientos o "abolladuras" en la superficie, agujeros en la superficie, inmaduros muertos completos o despedazados por los adultos dentro de su celda. Si todos los inmaduros de la colonia se ven sanos, se tomará al azar, en cada colmena, el 10% de la colonia de inmaduros para el descarte de enfermedades que deben congelarse de inmediato o se colocan en alcohol de 70%.

IV. Además, se tomarán cuatro (4) abejorros adultos que se conservarán en alcohol o congelados para ratificar la identidad taxonómica de los individuos de cada colonia.

V. Las colmenas de transporte de los abejorros

se deberán destruir al final del ciclo vital de la colonia importada, para lo cual deberán presentar una declaración jurada en el puesto de control de ingreso y coordinar la destrucción de las mismas con el SENASA de la República del Perú.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR EL SERVICIO VETERINARIO OFICIAL INCLUYA LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

EN CASO LA CERTIFICACIÓN NO COINCIDA CON ESTOS REQUISITOS, LA MERCANCÍA SERÁ RECHAZADA O REEMBARCADA AL PAÍS DE PROCEDENCIA.

2478483-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefe de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000008-2026-MIDIS

San Isidro, 17 de enero del 2026

VISTOS:

El Proveído N° D000713-2026-MIDIS-OGA de la Oficina General de Administración; el Proveído N° D000394-2026-MIDIS-SG de la Secretaría General; el Informe N° D000017-2026-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° D000028-2026-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° D000037-2024-MIDIS-SG, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del MIDIS el cual contiene, de manera estructurada y detallada, la información correspondiente a los perfiles de puestos de la entidad considerados como cargos de confianza, el cual ha sido actualizado mediante Resoluciones Jefaturales N° D000136-2024-MIDIS-OGRH, N° D000145-2024-MIDIS-OGRH, N° D000178-2024-MIDIS-OGRH, N° D000018-2025-MIDIS-OGRH y N° D000030-2025-MIDIS-OGRH;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Resolución Ministerial N° D000254-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución de Secretaría General N° D000037-2024-